

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2019 00083 00

1. Como la liquidación de costas elaborada por la secretaría el 15 de junio de 2021 se ajustan a derecho, se le imparte aprobación.

2. En consideración a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, y cumplidos los requisitos del Acuerdo PCSJA17-10678 de 2017, se dispone la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá.

En el evento que existan depósitos judiciales asociados al proceso, Secretaría haga la conversión respectiva, en caso contrario realice una constancia en tal sentido.

Informar a las entidades a las que se comunicó alguna medida cautelar, sobre el traslado del proceso y. que en caso de retención de sumas de dinero, los depósitos se deberán hacer a favor de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias, indicando el número de la cuenta bancaria.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
NELDY FANNY CUBILLOS Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

2019-00083-00

Código de verificación:

09dfab53d7807daef586bdf0a84cb06cd19ddd50d959f36ecce3c33adae460f1

Documento generado en 23/06/2021 06:30:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2019 00264 00

Toda vez que el abogado Jaime Alejandro Galvis Gamboa, quien fue designado como curador ad litem de los herederos indeterminados de *Jesús Leónidas González*, los convocados *Miguel González Hurtado*, *Isabel González Hurtado*, *María de Jesús González Hurtado*, *Juan Carlos González Fernández*, *Carlos Arturo González Días* y *Jesús Antonio González Días*; y las personas indeterminadas, alegó la imposibilidad de aceptar el nombramiento efectuado en auto del 4 de marzo de 2021, al ejercer dicha calidad en más de 5 procesos, habiendo acreditado dicha circunstancia; con apoyo en el numeral 7.º artículo 48 del Código General del Proceso, se le releva del encargo, y en su lugar, se designa al abogado Pablo Antonio Morales Martínez, portador de la tarjeta profesional n.º 184.502, del Consejo Superior de la Judicatura.

Secretaría comunique esta designación a la avenida Jiménez n.º4–90, oficina 207 de Bogotá D.C. y/o al correo pantoniomoraless94@gmail.com, con la advertencia que su aceptación es obligatoria, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Las notificaciones podrán surtirse a través de correo electrónico.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
NELDY FANNY CUBILLOS Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **468be2e8b26079a2928fead214e63cb95101f8a9716169369d6be42f01232884**
Documento generado en 23/06/2021 06:30:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2019 00503 00

1. Como las liquidaciones de costas elaboradas por la secretaría el 15 de junio de 2021 se ajustan a derecho, se les impartirá aprobación.

2. En cuanto al escrito presentado por la apoderada de la parte ejecutante, en el que informa sobre la omisión de la convocada en remitir a su correo los memoriales radicados el 31 de mayo y 1.º de junio de la presente anualidad, impone señalar lo siguiente:

En escrito del 31 de mayo de 2021, la parte actora solicitó se expidieran y tramitaran los oficios de desembargo correspondientes, teniendo en cuenta lo resuelto en el proceso, así como la elaboración de la liquidación de costas, y en el mensaje del 1.º de los corrientes un tercero que adujo actuar en nombre del convocado solicitó la eliminación los datos personales del accionado de algunos enlaces web; sin que se aprecie su remisión al correo electrónico de la parte actora.

Revisados los citados documentos, se advierte que ellos corresponden a solicitudes de impulso procesal, las cuales no afectan el curso del proceso y los derechos de la parte actora; ante dicha circunstancia, resulta improcedente la imposición de la sanción contemplada en el numeral 14 artículo 78 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar las liquidaciones de costas elaboradas por la secretaría el 15 de junio de 2021.

SEGUNDO: Determinar la improcedencia de sancionar a la parte demandada por no remitir al correo del ejecutante el documento del 31 de mayo de 2021.

En todo caso, se hace un llamado a las partes para que remitan a los correos electrónicos de todos los sujetos procesales, los escritos dirigidos al proceso y en especial de aquellos que puedan comprometer derechos tanto procesales como sustanciales de la contraparte.

TERCERO: Tener en cuenta que la abogada María Sandra Morelli Rico reasume el poder que le confirió la parte actora.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ NELDY FANNY CUBILLOS Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c620b5e6abcb474e2df9bc4450cb0f2478ca6a1955d2484ff091b60f5a5794**
Documento generado en 23/06/2021 06:30:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2020 00310 00

1. Toda vez que la parte actora informó que “no ha efectuado ninguna notificación a los demandados”, con apoyo en el inciso 2.º artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene en cuenta que los ejecutados *La Mafa S.A.S.* y *Mariano Alonso Fernández Angarita*, quedan enterados del mandamiento de pago por conducta concluyente, a partir de la notificación de este proveído.

En consecuencia, se ordena a la secretaría que remita el link del expediente al correo de la apoderada de la parte demandada, este es, bsegura@prointell.co y se precisa que el término de traslado correrán pasados dos (2) días después de recibir el respectivo mensaje electrónico, según el parágrafo precepto 9.º Decreto 806 de 2020.

2. Reconocer personería para actuar a la abogada Betsabé Segura Carvajal, como apoderada judicial de los demandados *La Mafa S.A.S.* y *Mariano Alonso Fernández Angarita*, en los términos del poder especial otorgado.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
NELDY FANNY CUBILLOS Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 635d9b1c57d319c3b574f8829543146132b82e726ec4bbf8de5df9fe56900a2e
Documento generado en 23/06/2021 06:30:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2021 00097 00

Requerir a la parte actora para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite la notificación de la orden de pago a la ejecutada *Fanny Enciso Álvarez*, además, para que retire y trámite el oficio 0507 del 26/04/2021 en el que se comunica a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos sobre el embargo decretado respecto del inmueble hipotecado.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ NELDY FANNY CUBILLOS Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed69976f4823d2bb972f1e7cfb693a10592190032d4cad3c21eab19558213593**
Documento generado en 23/06/2021 06:30:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2021 00216 00

Al revisar la demanda y sus anexos, distinguida con la radicación referida, se aprecia el cumplimiento de las exigencias legales y al haberse aportado título ejecutivo, según lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, con apoyo en los preceptos 430 y 431 *ibídem*, es procedente librar mandamiento de pago.

Sin embargo, examinado el pagaré 557963442 y la proyección de pago de dicha obligación, se aprecia que la fecha de vencimiento de la primera cuota corresponde al 26 de junio de 2021, por lo que al momento de la presentación de la demanda, esto es, el 11 del mismo mes y año, no había vencido el plazo para cancelar dicho rubro.

En ese contexto, y al haberse hecho efectiva la cláusula aceleratoria, dicho instalamento debe incluirse en el capital acelerado y no cobrarse de manera separada; por lo tanto, con apoyo en el inciso 1.º artículo 430 del Código General del Proceso, se tendrá en cuenta este aspecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a *LAHC Inversiones S.A.S.* y *Luis Armando Herrera Cubillos*, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, le paguen al *Banco de Bogotá S.A.*, las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré 557672578:

1.1. \$221'716.600, por concepto de capital acelerado; más los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, el 15 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma.

1.2. \$7'645.400, por concepto de capital de las cuotas en mora causadas entre el 6 de enero de 2021 al 6 de junio de 2021; más los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, el 15 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma.

1.3. \$9'271.265,03, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados.

SEGUNDO: Ordenar a *LAHC Inversiones S.A.S.* y *Luis Armando Herrera Cubillos*, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia le paguen al *Banco de Bogotá S.A.*, las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré 557963442:

2.1. \$16´243.000, por concepto de capital acelerado; más los intereses de mora a la tasa máxima autorizada por la ley, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, el 15 de junio de 2021, hasta que se verifique el pago total de la misma.

2.2. \$1´574.754,41, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados.

TERCERO: Dar a la demanda el trámite previsto para el proceso ejecutivo.

CUARTO: Notificar a la parte accionada de conformidad con el artículo 8.º del Decreto 806 de 2020, o en la forma regulada en el Código General del Proceso.

QUINTO: Reconocer personería para actuar al abogado Plutarco Cadena Agudelo, como apoderado judicial del ejecutante *Banco de Bogotá S.A.*, según el poder especial conferido.

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
NELDY FANNY CUBILLOS Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 67b83e46c33b86d18c567d114643ffb81911b85576297758f808f7fd3722174c

2021-00216-00

Documento generado en 23/06/2021 06:30:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2016 00379 00

1. Examinado el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, en el que solicita se actualicen los despachos comisorios de secuestro de los inmuebles objeto de las cautelas decretadas y, previo a adoptar la decisión que en derecho corresponda, se requiere a la memorialista para que en el término de diez (10) días allegue la providencia proferida por la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., en la que dispuso la reanudación de este proceso, indicando si dicho proveído se encuentra en firme o fue recurrido por alguna de las partes.

2. Reconocer personaría para actuar a la abogada Karen Sofía Vargas Hernández, como apoderada sustituta del ejecutante *Iván Alfredo Alfaro Gómez*.

3. Toda vez que en el correo remitido por la apoderada de la parte actora, se allegó un memorial dirigido al Juzgado Tercero Civil del Circuito de esta ciudad, se ordena a la secretaría que remita dicho escrito a la dirección electrónica del citado despacho judicial.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ NELDY FANNY CUBILLOS Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

2016-00379-00

Código de verificación:

9cebe489359124fbe8fefe576ed52ff802fb4db04bdb46a420ea5b213967a27d

Documento generado en 23/06/2021 06:30:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2017 00168 00

Examinado el mandamiento de pago del 15 de junio de 2021, se advierte que se incurrió en error mecanográfico en el señalamiento del monto a pagar por la ejecutada *Visión Constructora S.A.S. en liquidación*; por lo tanto, con apoyo en los artículos 286 y 287 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Adicionar el auto del 15 de junio de 2021, en el sentido de ordenar a *Visión Constructora S.A.S. en liquidación*, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, le pague a *Gelly Giraldo de Mican y Guillermo Mican Avellaneda*, la suma de \$25'186.500., por concepto de costas procesales, aprobadas en auto del 27 de octubre de 2020; más los intereses de mora a la tasa del 6% anual conforme el artículo 1617 del Código Civil, a partir del día siguiente de su exigibilidad, esto es, el 4 de noviembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Determinar que el valor del \$12'509.100, ordenado en el numeral 1.º del auto del 15 de junio de 2021, debe ser pagado únicamente por el *Patrimonio Autónomo FC Edificio Castor del que es vocera Fiduciaria Colpatria S.A.*

TERCERO: Notificar esta providencia y el citado auto de 15 de junio de 2021 a las ejecutadas, personalmente como lo indica el Decreto 806 de 2020 o en la forma señalada en el Código General del Proceso.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
NELDY FANNY CUBILLOS Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 676ec19fdf3be09e0d53047241dd1566aab8a499a525bc6f528a7e319f6dca23
Documento generado en 23/06/2021 06:30:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2018 00445 00

Toda vez que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en proveído del 23 de marzo de 2021, referente a la acreditación de la instalación de un aviso en sus dependencias de conformidad con lo establecido en los numerales 8 y 11 artículo 19 de la Ley 1116 de 2006 y, con apoyo en los incisos 1.º y 2.º numeral 1.º precepto 317 del Código General del Proceso, se terminará el trámite por desistimiento tácito, siendo pertinente anotar, que dicha disposición es aplicable en este asunto de acuerdo a lo estatuido en el precepto 124 de la citada norma de insolvencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Terminar el proceso de reorganización de persona natural comerciante promovido por *María Antonia Castaño Martínez*, por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas únicamente en el proceso de insolvencia aquí tramitado, previa verificación de acumulación de embargos. En caso de existir inscripción de alguna cautela con ocasión de los procesos remitidos a este trámite, poner la medida a disposición de la autoridad judicial que conocía tal asunto.

TERCERO: Devolver los expedientes remitidos por las diversas autoridades judiciales que tramitaron procesos contra la interesada, para su reanudación.

CUARTO: Devolver a los acreedores los títulos que aportaron en el trámite de insolvencia aquí adelantado, previo desglose.

QUINTO: Remitir copia de este proveído al *Ministerio de Salud y Protección Social*, la *Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian* y la *Superintendencia de Industria y Comercio*.

SEXTO: No imponer condena en costas, por no estar causadas.

SÉPTIMO: Cumplido lo anterior, archivar las presentes diligencias.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6fe712ad0f242bb9d0aed59ff6d65432c894b6c6de0bcf515441197ba0cabbf2
Documento generado en 23/06/2021 06:30:15 PM

2018-00445-00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2018 00507 00

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite las gestiones de notificación de los vinculados *Pedro Nel Villamil Páez, Álvaro Páez, María Magdalena Páez Macías y Consolación Arias Páez*, así como el emplazamiento de los herederos indeterminados de los fallecidos *Ana Paulina Páez, Alejandrina Páez, Manuel Antonio Páez y Alicia Páez*.

Se advierte, que en caso de incumplimiento a la orden anteriormente señalada, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 2.º numeral 1.º artículo 317 del Código General del Proceso, el cual estatuye, “[v]encido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
NELDY FANNY CUBILLOS Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4be6712218fd0bad2925a2916bc437ce56c88e2bba1db9e903b3a17fdbb87e25**
Documento generado en 23/06/2021 06:30:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2019 00148 00

1. Previo a resolver sobre la subrogación y cesión allegados, se requiere a la apoderada de la sociedad *Central de Inversiones S.A. – CISA*, para que en el término de cinco (5) días acredite que la señora *Victoria Eugenia Vargas Mateus*, quien suscribió el escrito de subrogación en nombre de la ejecutante, se encontraba facultada para adelantar dicho acto, y aporte prueba de la calidad de representante legal del *Fondo Nacional de Garantías S.A. – FNG* que ostenta *Javier Mauricio Manrique Ruiz*.

Téngase en cuenta, que revisadas las bases de datos a las que tiene acceso el Juzgado, no pudo hallarse la citada información.

2. Requerir a la parte actora para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite el cumplimiento de lo ordenado en auto del 27 de febrero de 2020, atinente a adelantar las gestiones de enteramiento de los ejecutados a través del correo contact@grupotelvinco.com

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ NELDY FANNY CUBILLOS Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 08c0954a42167299ab0e13e3e236d67e47c02ff205e270d6397deadc1e5dc318
Documento generado en 23/06/2021 06:30:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2019 00429 00

En atención a lo dispuesto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., el Juzgado,

RESUELVE

Obedecer y cumplir lo resuelto por el superior funcional en providencia del 9 de abril de 2021, que aceptó el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 11 de febrero de 2021.

En consecuencia, se ordena a la secretaría elaborar y tramitar el oficio en el que se comunica la cancelación de la inscripción de la demanda en el inmueble a usucapir, sin que sea necesario realizar liquidación de costas al no existir montos por tal concepto.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
NELDY FANNY CUBILLOS Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de0f47ae6334e8dca2da0eec6c54a8ce75c7a79c4d67d51cc67f17fb1d030055**
Documento generado en 23/06/2021 06:30:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2019 00617 00

1. Tener en cuenta que la parte demandante y el llamado en garantía *Axa Colpatria Seguros S.A.* se pronunciaron oportunamente sobre la experticia aportada por la demandada, solicitando la citación del perito Gilberto Cuervo León, para ser interrogado, lo que es procedente de conformidad con el inciso 1.º artículo 228 del Código General del Proceso, por lo que se ordena la comparecencia del referido profesional a la audiencia de instrucción y juzgamiento programada para el 29 de junio de 2021.

La parte demandada deberá adelantar las gestiones pertinentes para garantizar la comparecencia del perito que contrató para la elaboración del citado dictamen. En caso de ser necesario podrá pedir a la secretaría la respectiva boleta de citación.

2. En cuanto a la solicitud presentada por la apoderada de la convocada, atinente a la reprogramación de la audiencia de instrucción y juzgamiento; no es posible acceder a dicho pedimento, por cuanto la situación expuesta para justificar tal petición, esto es, la existencia de otra diligencia a la que debe comparecer la referida profesional del derecho, no constituye un evento de fuerza mayor o caso fortuito que le impida su asistencia y debe tener en cuenta que al tenor del artículo 75 del estatuto procesal, cuenta con la facultad de sustituir el poder otorgado y en todo caso, resulta casi que imposible sujetar la agenda del Juzgado a la de los señores apoderados de las partes, porque ello impediría en muchos casos el aplazamiento.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
NELDY FANNY CUBILLOS Secretario Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 78e7cf9fffb249c99c723e3ba679d047dc6b64f08cc5eb3f9cd05bcbaa3d8c1a
Documento generado en 23/06/2021 06:30:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2020 00201 00

1. Examinados los documentos allegados por la parte actora, referentes a la notificación del auto admisorio de la demanda a los convocados *Miguel Aurelio Méndez Luna, Flor Marina Méndez Luna y Juan Cevero Méndez Luna*, se aprecia el cumplimiento de las exigencias legales, por lo que se tendrán en cuenta.

2. En consideración a que los demandantes identificaron e informaron como hijos del fallecido *Carlos Julio Méndez Luna*, a *Juan Carlos Méndez Rodríguez, Martha Méndez Rodríguez, Ricardo Méndez Rodríguez* y el difunto *Enrique Méndez Rodríguez* y de la causante *Luz Herminda Méndez Luna*, a *Alain Sergei Herrera Méndez y Nazdia Yadzia Herrera Méndez*, con apoyo en el artículo 61 del Código General del Proceso se les integrará en calidad de litisconsortes necesarios, siendo pertinente anotar, que el proceso queda suspendido hasta que se cumpla con la notificación de dichos sujetos procesales.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener en cuenta que los demandados *Miguel Aurelio Méndez Luna, Flor Marina Méndez Luna y Juan Cevero Méndez Luna*, se notificaron del auto admisorio de la demanda personalmente y, en el término de traslado no presentaron escrito de contestación u otro mecanismo de defensa.

SEGUNDO: Citar en calidad de litisconsortes necesarios a *Juan Carlos Méndez Rodríguez, Martha Méndez Rodríguez, Ricardo Méndez Rodríguez, Alain Sergei Herrera Méndez, Nazdia Yadzia Herrera Méndez* y a los herederos indeterminados del fallecido *Enrique Méndez Rodríguez*.

TERCERO: Correr traslado de la demanda a dichos sujetos procesales por el término de veinte (20) días.

CUARTO: Requerir a dichos sujetos procesales para que con el escrito de demanda alleguen sus registros civiles de nacimiento, y el certificado de defunción de *Carlos Julio Méndez Luna, Luz Herminda Méndez Luna y Enrique Méndez Rodríguez*.

QUINTO: Notificar al citado *Alain Sergei Herrera Méndez* de conformidad con el artículo 8.º del Decreto 806 de 2020, o en la forma regulada en el Código General del Proceso.

SEXTO: Emplazar a los citados *Juan Carlos Méndez Rodríguez, Martha Méndez Rodríguez, Ricardo Méndez Rodríguez y Nazdia Yadzia Herrera Méndez*; así como a los herederos indeterminados del fallecido *Enrique Méndez Rodríguez*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, secretaría ingrese la información necesaria para el emplazamiento, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ NELDY FANNY CUBILLOS Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fdd4bf35324fd6e72b256cc2cb135d269026d2fd399ffcdec565adf2475850
2e

Documento generado en 23/06/2021 06:30:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2020 00214 00

1. Examinado escrito mediante el cual se interpuso el recurso de reposición y de forma subsidiaria el de apelación, contra el auto del 25 de mayo de 2021, se aprecia que fueron formulados extemporáneamente.

Lo anterior, por cuanto la citada providencia fue notificada en estado del 26 de mayo de 2021, feneciendo el término de tres días para recurrirla el 31 del mismo mes y año; en tanto que el memorial se radicó a través del correo electrónico institucional, el 2 de junio siguiente, esto es, por fuera de tiempo.

Cabe acotar, que no es factible descontar para la contabilización del citado plazo los días 25 y 26 de mayo de 2021, en los cuales se realizó el paro nacional, por no existir directriz del Consejo Superior de la Judicatura en tal sentido y en todo caso, el Juzgado laboró de forma normal, asistiendo empleados a la sede del Juzgado y otros prestaron el servicio a través de medios electrónicos, lo mismo que el juez.

2. En todo caso, impone señalar, que no se advierte error en la providencia atacada, por cuanto la profesional del derecho recurrente no ha cumplido en debida forma con las exigencias contempladas en el artículo 76 del Código General del Proceso, para aceptar su renuncia.

En efecto, revisados los documentos allegados por la profesional del derecho para acreditar la remisión de la renuncia a sus poderdantes, se aprecia que estos resultan insuficientes para probar tal actuación, pues solo evidencian el envío del mensaje electrónico; se pone de presente a la memorialista que de conformidad con las subreglas establecidas por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020, es necesario adjuntar prueba de la entrega y/o recepción efectiva del mensaje.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos contra el auto del 25 de mayo de 2021, por extemporáneos.

SEGUNDO: Requerir a la apoderada de la parte actora para que en cinco (5) días acredite el cumplimiento de lo ordenado en el numeral 3.º del auto de 8 de abril de 2021.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El anterior auto se notificó por estado N° _____

Fijado hoy _____ de _____ de _____

NELDY FANNY CUBILLOS
Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f4b3cb587311a11e3f2d5ab9161cf974121d159d57301981f9c55502b799f7a0
Documento generado en 23/06/2021 06:30:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2020 00339 00

Correr traslado de la excepción previa de “*falta de jurisdicción o de competencia*”, planteada por el apoderado de la parte demandada por el término de tres (3) días.

En consideración a que los convocados no acreditaron la remisión de las excepciones previas al correo electrónico de la parte actora, estos son, ferorve@yahoo.com y bautista19932010@gmail.com, según lo dispone el artículo 3.º del Decreto 806 de 2020 en armonía con el numeral 14 precepto 78 del Código General del Proceso, se le ordena que a más tardar en dos (2) días cumplan esa gestión.

Téngase en cuenta, que el término de traslado de la excepción propuesta, correrá pasados dos (2) días después de recibir el respectivo mensaje electrónico, según el parágrafo precepto 9.º del citado Decreto.

Notifíquese (2)

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ NELDY FANNY CUBILLOS Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8703972db988d254a8d5f4c23e8cf4621c536f9c0bed653975691c33f52a3172
Documento generado en 23/06/2021 06:30:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2020 00339 00

Tener en cuenta que los demandados en reconvención presentaron escrito de contestación oportunamente, proponiendo excepciones de mérito.

Para la contabilización del término de traslado de dichos medios exceptivos, debe tenerse en cuenta la fecha de remisión de la contestación a los correos de la parte demandante en reconvención, acto cumplido el 3 de junio de 2021, así como la suspensión del citado plazo con el ingreso del expediente al despacho.

Notifíquese (2)

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

<p>JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El anterior auto se notificó por estado N° _____</p> <p>Fijado hoy _____ de _____ de _____</p> <p>NELDY FANNY CUBILLOS Secretario</p>

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0580a3b7667846a3bacf35858f728c19f7b899f268ae83424d54270319183990**
Documento generado en 23/06/2021 06:30:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2021 00030 00

Requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite las gestiones de notificación del auto admisorio de la demanda al demandado *Idaco Sociedad por Acciones Simplificada*.

Se advierte, que en caso de incumplimiento a la orden anteriormente señalada, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 2.º numeral 1.º artículo 317 del Código General del Proceso, el cual estatuye, “[v]encido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
NELDY FANNY CUBILLOS Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6439f4f91e2832a9351a89a53c079999d7a7b65d2bfd0e39e429ddedf7d0b341
Documento generado en 23/06/2021 06:29:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2021 00060 00

Requerir a la parte actora para que en el término de diez (10) días, acredite las gestiones de notificación de la orden de pago al ejecutado *Aglomadera S.A.S. – en liquidación judicial.*

Notifíquese (2),

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. El anterior auto se notificó por estado N° _____ Fijado hoy _____ de _____ de _____ NELDY FANNY CUBILLOS Secretario Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5121039449ee7c8777b8ce1d139995d282c35251f8b92c9178fdf3e88a5d3099
Documento generado en 23/06/2021 06:30:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Radicado 11001 3103 032 2021 00157 00

Examinados los escritos presentados por los demandantes, en los que solicitan se les conceda amparo de pobreza, y al cumplirse las exigencias de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza en favor de la parte demandante. En consecuencia, dichos sujetos procesales quedan eximidos del pago de cauciones procesales, honorarios de auxiliares de la justicia y demás gastos que se generen desde la presentación de la solicitud.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la presente demanda en los certificados de tradición del vehículo de placa SSY929 y el remolque de placa S51259, de propiedad del demandado *Nelson Velásquez Salamanca*.

Comunicar esta determinación a la autoridad de tránsito correspondiente. La parte interesada gestionará el trámite del respectivo oficio, el cual podrá solicitar en físico a la secretaría o mediante envío vía electrónica.

Notifíquese,

GUSTAVO SERRANO RUBIO
Juez

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El anterior auto se notificó por estado N° _____
Fijado hoy _____ de _____ de _____
NELDY FANNY CUBILLOS Secretario

Dz

Firmado Por:

GUSTAVO SERRANO RUBIO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 032 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **225867c10b9d2017f1eb24c45430c7fe51cf6e32c8cc74608bcf56a8ed040ae8**
Documento generado en 23/06/2021 06:30:52 PM

2021-00157-00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>